



OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILDIS HERNÁNDEZ PEÑARANDA
DEMANDADO: LUIS JOSÉ MEJÍA HERRERA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2019-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto la nota secretarial y el memorial que antecede, donde la parte demandante WILDIS HERNÁNDEZ PEÑARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.955.538 confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES identificado civilmente con cedula No. 84.009.434 y T.P. No. 270.577 del C.S.J, para que continúe y lleve hasta su finalidad el proceso en referencia, en contra del demandado LUIS JOSÉ MEJÍA HERRERA, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.958.595.

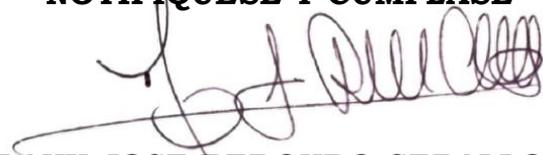
Luego entonces, habiendo aceptación expresa del poder conferido por parte del profesional en derecho. RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante WILDIS HERNÁNDEZ PEÑARANDA en los términos del artículo 77 *ibidem* y para los efectos anotados en el poder anexo al expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE al Dr. RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES identificado civilmente con cedula No. 84.009.434 y T.P. No. 270.577 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez